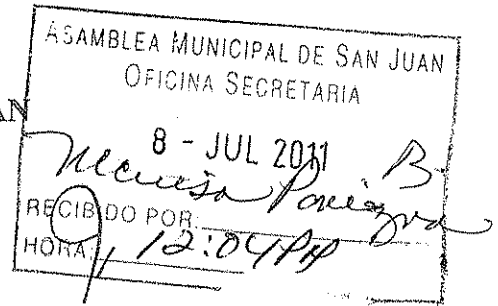


GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS- 055
SERIE 2010-2011



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA “SEGUNDA FERIA DE SALUD, SAN PABLO SANANDO EN BARRIO OBRERO”, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA PLAZA BARCELÓ DE BARRIO OBRERO EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Las Iglesias Metodistas San Pablo en Barrio Obrero y en Torrimar, están organizando la “Segunda Feria de Salud, San Pablo Sanando en Barrio Obrero” para el sábado 30 de abril de 2011, en la Plaza Barceló de Barrio Obrero de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.;

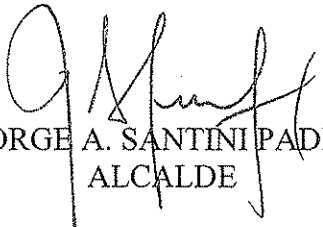
POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la disposición del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionada a Ruidos Excesivos o Innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la Feria de Salud a celebrarse el sábado 30 de abril de 2011, de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., en la Plaza Barceló de Barrio Obrero, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

- SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.
- TERCERO:** No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.
- CUARTO:** La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., el sábado 30 de abril de 2011, dentro del área geográfica que comprende la Plaza Barceló de Barrio Obrero, Santurce.
- QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigor el sábado 30 de abril de 2011 bajo las circunstancias antes mencionadas.
- EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de abril de 2011.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE